

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 2,150 Ejemplares
VALOR ₡ 18.00

AÑO LXXXIX

Managua, Sábado 12 de Julio de 1986.

No. 146

SUMARIO

Pág.

INPESCA

Acuerdo Ministerial (82)	1081
Acuerdo Ministerial (84)	1082

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional	1082
--------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	1082
Declaratorias de Herederos	1082
Citaciones de Procesados	1083

INPESCA

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 2820 — R/F 142384 — C\$4,250.00

ACUERDO NUMERO OCHENTA Y DOS (82)

El Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), en uso de sus facultades y de conformidad con el Arto. 4 del Decreto No. 233, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 6, correspondiente al día 8 de Enero de 1980.

CONSIDERANDO:

Primero: — Que la incorporación de nuevos ejemplares de camarón a las pesquerías oceánicas se realizan durante los meses de Abril y Mayo.

Segundo: — Que la pesca indiscriminada de ejemplares juveniles de camarón durante este período afecta directamente el ciclo biológico de estas especies.

Tercero: — Que es deber del Instituto Nicaragüense de la Pesca proteger los recursos pesqueros del país y velar por su explotación racional.

ACUERDA:

Arto. 1. — El tiempo de veda para las especies de camarón, en el Océano Atlántico comenzará desde el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Mayo del corriente año.

Arto. 2. — Las especies de camarón en veda son:

- a) RASILIENSIS (camarón rosado);
- b) PENAEUS DUORARUM (camarón rosado);
- c) PENAEUS ASTECUS (camarón café);
- d) PENAEUS SCHMITTI (camarón blanco); y
- e) XIPHOPENAEUS KROYERI (siete barbas).

Arto. 3. — Se prohíbe la captura y comercialización de dichas especies, mientras dure el tiempo de veda.

Arto. 4. — Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo anterior únicamente la captura del camarón de laguna realizado por los grupos de población que se abastecen del camarón de laguna y que se haga con el fin exclusivo de auto-consumo.

Arto. 5. — Se autoriza para efectos de este acuerdo la permanente movilización de cinco embarcaciones de monitores de la empresa "Compañía Pesquera de Nicaragua, S. A." (COPESNICA) y cinco embarcaciones de monitores de la empresa pesquera Caribe S. A. (PESCASA).

Arto. 6. — Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, previo informe de los Inspectores correspondientes, será sancionado con una multa equivalente a VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00), más el decomiso del producto. En caso de reincidencia, la multa impuesta será elevada al doble, en cada caso. El pago se hará efectivo por la vía gubernativa.

Arto. 7. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Abril de mil novecientos ochenta y seis, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, o en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ADRIAN PICHARDO CHAVEZ,
Vice-Ministro
INPESCA

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 2821 — R/F 142384 — C\$2,125.00
ACUERDO NUMERO OCHENTA Y CUATRO
(84)

El Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), en uso de sus facultades y de conformidad con el Decreto No. 233, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 6 del 8 de Enero de 1980, y Arto. 4, inciso 1 del Decreto No. 1426 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 82 del 26 de Abril de 1984, Acuerdo lo siguiente:

Primero. — Modificar el Acuerdo Ministerial número ochenta y tres (83) de fecha once de Abril de mil novecientos ochenta y seis en su Arto. 2, el cual deberá leerse así:

Arto. 2. — Queda prohibida la captura en todo el país de las especies mencionadas, así como su comercialización tanto en su forma natural como abiertas o en bidones, mientras dure el período de veda.

Segundo. — Los Artículos del Acuerdo Ministerial número ochenta y tres que no han sido modificados en este Acuerdo, conservan su vigencia.

Tercero. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis.

LUIS ADRIAN PICHARDO CHAVEZ,
Vice-Ministro
INPESCA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Título Profesional

Reg. No. 2750 R/F 138020 @ 2,550.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 342, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Uni-

versidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Jesús René Rivera Salinas, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 11 de Julio de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2818 R/F 677262 @ 2,550.00

Declarose ausente a Petronila Cruz Talavera y nombrosele Guardador Ad-Litem a la Doctora Salvadora Ayestas Tórres para su defensa en juicio ordinario de Divorcio por separación de cuerpo por más de cinco años le promueve Carlos Cruz Oyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once de Julio de mil novecientos ochentiseis. *Guillermo Sotomayor O.* Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2781 — R/F 143234 — C\$ 2,550.00

Nereo González González, solicita decláresele heredero bienes fueron de Candelaria González de González.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. — Acoyapa, Julio once, mil novecientos ochentiseis. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Reg. No. 2782 — R/F 143333 — C\$ 2,550.00

Nereo Ismael González González solicita decláresele heredero como cesionario bienes del difunto Rosalío Ramos.

Opónganse.

Juzgado Distrito, ramo Civil. — Acoyapa, Julio once, mil novecientos ochentiséis. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Reg. No. 2807 R/F 144163 @ 2,550.00

Maritza del Carmen Gil Jiménez, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio. Solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes y acciones que al morir dejara su padre Alfonso Gil Alecha, opóngase dentro término de ley quien tenga o mejor derecho.

Juzgado Primero Civil de Distrito, veinte días del mes Abril mil novecientos ochenta y seis. — Dra. *Aidalina García García*. Juez Primero Civil de Distrito, Managua.

Reg. No. 2825 R/F 843054 @ 2,550.00

José Sánchez Quezada, unión hijos. Solicita declararseles herederos, todos los bienes, derechos, acciones, al fallecer dejó Ciriaco Calero López (esposo, padre). Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, 27 Mayo 1986. — *Horacio Navarrete Tapia*. Srio.

Citaciones de Procesados

No. 97

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: Cecilio Moreno Florián, de generales desconocidas y del domicilio del Laurel Galán de esta Jurisdicción para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por lo que hace al delito de Robo en perjuicio del Comedor Infantil del Laurel Galán, bajo los apercibimientos de dictar sentencia en la presente causa que sobre él recaiga y surta los mismos efectos como si él estuviera presente.

Recuerdesele a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, el primero de Julio de mil novecientos ochenta y seis. *Pablo Vijil Terán*, Juez Local Unico de Distrito por el Ministerio de la Ley. Zona Especial III.

No. 98

Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Alfredo Cecilio Osoric Reyes, de generales desconocidas, para

que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por lo que hace al delito de Peculado, en perjuicio de: La Empresa Aceitera de Reforma Agraria (Palma Africana) bajo los apercibimientos de dictar sentencia en la presente causa que sobre él recaiga y surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdesele a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito por el Ministerio de la Ley, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de San Carlos, departamento de Rio San Juan. *Pablo Vijil Terán*, Juez Unico de Distrito, por la Ley. — *Gladys Sandoval Corea*, Sria.

No. 99

Por primera vez cito y emplazo a Juana Mercedes Hernández, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones cometido en la persona de Manuel Izaguirres Castellano, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotul, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Alen Rolman Calderón Borge* Juez de Distrito del Crimen, Por Ministerio de la Ley. — *Reyna María López*. Secretaria.

No. 100

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Alonso Arcides Reyes González, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Fuerza y Robo con Escalamiento en perjuicio de: María del Pilar García González y Siro Antonio Cruz Blanco del domicilio de Managua, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Cuarto de Distrito del Crimen. Managua, a los diez días del

mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Rubén Montenegro E.* Juez Cuarto de Distrito del Crimen. Managua. — *Laura Luz Pérez García.* Secretaria.

No. 101

Por primera vez cito y emplazo a Heliodoro Efrain Mairena González y José Valdivia Lazo, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones Culposas cometido en la persona de Santiago Calderón y otros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotol, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Alen Rolman Calderón Borge,* Juez de Distrito del Crimen Por Ministerio de la Ley. — *Reyna María López Sria.*

No. 102

Por primera vez cito y emplazo a César Augusto Centeno Hernández, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones cometido en la persona de Gregorio Sandoval Gutiérrez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotol, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Alen Rolman Calderón Borge* Juez de Distrito del Crimen Por Ministerio de la Ley. — *Reyna María López, Sria.*

No. 103

Por primera vez cito y emplazo a Ricardo Marađiaga Artica, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones cometido en la persona de Victoriano Bellorín Rodríguez y Leonardo Rivera Benavides, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotol, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Alen Rolman Calderón Borge.* Juez de Distrito del Crimen Por Ministerio de la Ley. — *Reyna María López Sria.*

No. 104

Por segunda y última vez cito y emplazo a Alberto López, José Angel Hernández Paiz y José Abelardo Hernández Olivas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Robo con Intimidación en las personas de UPE. Silvia Ferrufino y Carlos Reyes Vega, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis. — *María Esperanza Nieto Otero* Juez Primero Distrito del Crimen. — *Enrique Castillo Rodríguez, Srio.*

No. 105

Por primera vez cito y emplazo a Manuel Antonio y Miguel Palma, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por Robo con fuerza en las cosas cometido en la persona de Rubén Florencio Reyes Jiménez, de treinta y cinco años, casado, técnico en equipo de oficina y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — *Ma. E. Nieto O. E. Castillo R.* Srio. — Es conforme con su original con el fué debidamente cotejado León veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y seis. — Entre línea primero vale. — *Enrique Castillo Rodríguez, Srio.*